

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01869/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha *dieciocho de septiembre del dos mil catorce*, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00099/ZUMPANGO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, la siguiente información:

*Planeación anual municipal por dependencia. Incluyendo descripción del programa, actividades, metas programadas y alcanzadas y asignación de recursos. Ello del periodo 2013 y hasta la fecha de 2014.*

Para efectos de formalidad, se genera la siguiente imagen de solicitud marcada bajo el folio de solicitud 00099/ZUMPANGO/IP/2014:

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse de solicitud

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

[Click para imprimir el acceso](#)  
[Descargar archivo en formato PDF](#)

**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUJETO OBLIGADO**

**AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO**

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 18/09/2014 Hora (hh:mm): 17:44:43

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**DOMICILIO**

CALLE: \_\_\_\_\_ NUM. EXTERIOR: \_\_\_\_\_ NUM. INTERIOR: \_\_\_\_\_  
ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
COLONIA O LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO (Opcional): \_\_\_\_\_

Número de Folio de la Solicitud: 00099/ZUMPANGO/IP/2014

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
Planeación anual municipal por dependencia, incluyendo descripción del programa, actividades, metas, priorizadas y alcanzadas y estimación de recursos, el año del periodo 2013 y hasta la fecha de 2014

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

**MODALIDAD DE ENTREGA**

A través del SAIMEX  Copia Simple () Consulta Directa ()  
CD-RW () Copia Certificada () Disquete 3.5 ()  
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

De la imagen podemos observar que no hay archivos adjuntos.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió dar contestación a la solicitud hecha por **EL RECURRENTE**; para corroborar se integra la imagen del detalle del seguimiento de solicitudes.



Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir](#) [400KCONK]

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Detalles	Unidad de Información	Acuse de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud 18/08/2014 17:44:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN SARAI RUBÍ AGUILERA CÁRDENAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud XXXXXXX
2	Turno a servidor público habilitado 19/09/2014 10:37:58		Requerimientos XXXXXXX
3	Interposición de Recurso de Revisión 20/10/2014 10:37:13		Interposición de Recurso de Revisión XXXXXXX
4	Turnado al Comisionado Ponente 20/10/2014 10:37:13		Turno a comisionado ponente XXXXXXX

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210443 (01 722) 2381560, 2261983 ext. 101 y 141

**TERCERO.** Con fecha veinte de octubre del año en curso, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el folio de recurso de revisión 01869/INFOEM/IP/RR/2014, en contra del acto y basándose en las razones o motivos de inconformidad que se mencionan enseguida.

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Del expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que **EL RECURRENTE** precisa como **Acto Impugnado** lo siguiente:

*Negativa de información.*

Ahora bien, **EL RECURRENTE** expresa como **razones o motivos de Inconformidad** lo siguiente:

*No se recibió respuesta a la solicitud de información en los tiempos establecidos.*

Para soportar las aseveraciones anteriores, es importante observar el acuse del recurso de revisión que se presenta a continuación:

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

**infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Acuse del recurso de revisión

archivos adjuntos: No hay archivos adjuntos

**RECUERDE QUE DEBE IMPRIMIR EL ACUSE**

IMPRIMIR EL ACUSE  
SI NO VE EL FORMATO PUEDE DAR CLIC AQUÍ PARA DESCARGAR EL ACUSE  
VERSIÓN EN PDF

**SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO** **SAIMEX**

**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPAANGO

**RECEPCIÓN**

Fecha(dd-mm-aaaa): 20/10/2014 Hora(hh:mm): 10:37 AM

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**PERSONA FÍSICA**  
NOMBRE: \_\_\_\_\_ APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**PERSONA MORAL**  
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_  
APELLIDO PATERNO: \_\_\_\_\_ APELLIDO MATERNO: \_\_\_\_\_ NOMBRE(S): \_\_\_\_\_

**DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN**

**SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ**  
AYUNTAMIENTO DE ZUMPAANGO

**ACTO IMPUGNADO**  
Notario de información.

**LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO**  
Electrónica

**FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd /mm /aaaa)**

**NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD** | 0009/ZUMPAANGO/IP/2014

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**  
No se recibió respuesta a la solicitud de información en los términos establecidos.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Poder	Copia de constancia de autorización
Copia de la resolución	Otras (Especificar)

Folio del recurso de revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

**CUARTO.** De la misma forma, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su Informe de Justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que como se observa en el detalle del seguimiento de las solicitudes que se incorporó a la presente resolución en la foja 3, se puede observar que no consta informe alguno.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el expediente bajo folio de recurso de revisión 01869/INFOEM/IP/RR/2014 se turna a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de que formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con fundamento en lo establecido en los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión que se analiza fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00099/ZUMPANGO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo para hacer entrega de sus respuesta a las solicitudes planteadas, término previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Ahora bien, del artículo anterior se puede apreciar que se requiere tener conocimiento de la resolución respectiva para interponer el Recurso de Revisión, por lo que la resolución alude a las determinaciones del artículo 71 que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Sin embargo la falta de respuesta no se encuadra en alguna de las fracciones que anteceden, por lo que para debida constancia es preciso recurrir a lo que dispone el artículo cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

...

En efecto, ésta disposición y por tanto, el presente asunto se encuadra en lo que establece el artículo setenta y uno fracción primera, por lo que **es procedente interponer el recurso de revisión**, dado que actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, más aún cuando se cumplen los plazos establecidos por la ley.

Ahora bien, dado que la **solicitud de acceso a la información pública** fue presentada el **dieciocho de septiembre del dos mil catorce**, por lo que el plazo de quince días concedidos a el **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquélla, transcurrió del **diecinueve de septiembre al nueve de octubre del mismo mes y año**, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

septiembre, así como cuatro y cinco de octubre del referido año, por corresponder a sábados y domingos. De este modo, a partir del diez y hasta el treinta y uno de octubre del año en curso, EL RECURRENTE estaba en posibilidad de interponer el recurso de revisión, lo que efectuó con fecha veinte del mismo mes y año, por lo que éste órgano puede apreciar que lo hizo en términos de la ley.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, la fecha a partir de la que se tuvo que haber dado respuesta a la misma, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, sección segunda, que a la letra dice:

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.*

*Precedentes:*

*015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.*

*01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez*

*00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:  
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.*

*00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente:  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."*

Más aún, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, otorga la posibilidad para interpretar y aplicar con respaldo internacional de reconocimiento en nuestro sistema jurídico mexicano, el principio *PRO PERSONA*, que a través del control de convencionalidad y ponderación garantizan la prevalencia de los Derechos Humanos, como lo es el acceso a la información y protección de datos personales, otorgando mayor sustento al derecho de **EL RECURRENTE** para hacer valer su derecho de acceder a la información que nos ocupa en la presente resolución, por lo que la ausencia de respuesta debe ser revertida y por tanto otorgada la información pertinente.

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata, es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*...*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada y derivado del análisis en el considerando anterior, es de concluir que el recurso de revisión es procedente.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que cumple con todos los requisitos formales previstos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le entregue:

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*Planeación anual municipal por dependencia. Incluyendo descripción del programa, actividades, metas programadas y alcanzadas y asignación de recursos. Ello del periodo 2013 y hasta la fecha de 2014.*

En atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, por ende, este Órgano Garante analiza la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este contexto, es imprescindible conocer que es la planeación municipal, por lo que de acuerdo al Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2013 y 2014, expresan que:

*El Plan de Desarrollo Municipal se vincula con los Programas de Desarrollo Regional, ya que son documentos que orientan las acciones gubernamentales de la entidad y los municipios, y constituyen el marco de referencia para que las áreas administrativas identificadas como dependencias y organismos elaboren su Programa Anual y su Anteproyecto de Presupuestos, asegurando el desarrollo local y territorial.*

*Para poder dar cumplimiento a lo que se establece en el Plan de Desarrollo, se elabora el presupuesto de egresos, el cual debe reflejarse en el Programa Anual que elaboran los Ayuntamientos para sustentar la asignación y distribución del presupuesto...*

Como se puede apreciar, la determinación de la planeación municipal nos requiere el estudio de diversas disposiciones legales que rigen el procedimiento para crear y ejecutar los programas anuales con las que se formula la planeación municipal, de esta forma, se pueden establecer entre otros ordenamientos que sustenten la obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** para emitir la solicitud de información que se le requiere, se encuentran las siguientes:

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, entre otros; sin embargo para efectos de un análisis sustancial nos referiremos básicamente a los que a continuación se describen:

La Ley Orgánica municipal en su artículo 31 expresa:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...  
*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*  
...

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El Capítulo quinto "De la planeación", es claro al establecer;

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.*

*Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:*

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

*Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.*

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

*Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.*

*Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.*

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Así mismo, el Capítulo Séptimo “Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal”, establece los mecanismos para la planeación municipal, lo que otorga un mayor respaldo para la actividad en comento.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de planeación municipal establece:

*Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

#### *Artículo 287.-...*

*Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

#### *Artículo 293.-...*

*En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría...*

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*Artículo 302.-... El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

*En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.*

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece en la materia, lo siguiente:

*Artículo 3.- El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.*

*Presupuesto por programas: Instrumento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, que contiene la asignación de recursos en forma jerarquizada y oportuna a los proyectos y acciones que contienen los programas de gobierno. Es el vínculo del ejercicio del gasto público con los planes de desarrollo.*

*Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".*

*El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.*

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

- I. *Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*
- II. *Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;*
- III. *Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;*
- IV. *Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;*
- V. *Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;*
- VI. *Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;*
- VII. *Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;*
- VIII. *Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;*
- IX. *Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;*
- X. *Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.*

Con base en todo lo anterior, podemos encontrar el sustento y la relación existente entre la planeación anual municipal y el presupuesto de egresos, de tal manera que el presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio como medio efectivo de control del gasto público, por lo que las asignaciones dependen en gran medida a la adecuación de las disposiciones anteriormente enunciadas.

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Así, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2013 y 2014, expresan que uno de los objetivos del presupuesto es el de *mejorar el proceso de planeación para elaborar el presupuesto de forma integral y sistemática, considerando que las actividades que el gobierno municipal programe, se deben plasmar para su desarrollo en un periodo determinado (anual) y que estas tengan congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estas de deriven.*

Así pues, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2013 establece que la integración del Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2013, se llevará a cabo con base en la estructura programática que operan los municipios de la entidad, la cual se conforma por **cinco categorías**, quedando definidas con **11 funciones, 28 subfunciones, 48 programas, 89 subprogramas y 127 proyectos**, mientras que para el 2014 se compone por **10 funciones, 27 subfunciones, 47 programas, 88 subprogramas y 125 proyectos**.

Con base en lo anterior, se afirma que la información derivada del derecho de acceso a la información, se deberá obtener como consecuencia de haber omitido enviar la respuesta correspondiente, en razón de que se trata de información que es generada, administrada y resguardada en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que como se ha expresado, toda la documentación relacionada con la **PLANEACIÓN MUNICIPAL** debe ser correctamente administrada y archivada; por ello, la información que se deberá entregar es la relacionada con la **planeación anual municipal por dependencia**, expresando las **cinco categorías enunciadas en el párrafo que antecede** con la descripción detallada que solicita **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

En otras palabras **EL SUJETO OBLIGADO**, deberá entregar a **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, la información necesaria que tenga en su poder de modo a fin que pueda a través de diversos documentos proporcionar todo lo relacionado con la planeación anual municipal por dependencia, es decir por cada parte de la estructura del municipio, que desarrollan actividades para el cumplimiento de los objetivos, asimismo, deberá entregar la información contenida en documentos que soporten la descripción clara y precisa de los programas, actividades, metas y asignación de recursos, de todo ello lo programado y el grado de cumplimiento desde el primero de enero de dos mil trece hasta el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, es decir a la fecha en que **EL RECURRENTE** emitió su solicitud de información.

Ahora bien, es importante destacar que a este órgano garante no le corresponde el estudio de fondo respecto del procedimiento de creación de la planeación municipal, por lo que omite el análisis del mismo, así únicamente se pronuncia respecto de la solicitud de información y del recurso de revisión que realiza **EL RECURRENTE**, por lo que el contenido de la información no trasciende a los alcances de la presente resolución.

Con base en todo lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que en general debe tener en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO**, por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

Ahora bien, para el caso en que la información pudiera contener datos susceptibles de clasificarse en reserva, es procedente su entrega en versión pública. Esto es así, ya que existen datos de las dependencias y entidades públicas, como es el caso de los Municipios, que sólo su titular o personas autorizadas otorguen para el acceso o consulta, así como para la realización de operaciones relacionadas con su administración o archivos, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar al municipio, ocasionando algún perjuicio.

Es por esta razón que en el (los) documento(s) que se publiciten deben omitirse el (los) dato(s) que puedan ocasionar algún menoscabo a la administración municipal, de ahí que en las versiones públicas de los documentos que se entreguen únicamente se deben testar los datos o información que se considere importantes para protección de los asuntos relacionados con la administración municipal, pero que verdaderamente cumplan esa función.

Ahora bien, por cuanto hace a las versiones públicas, en caso necesario, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en los numerales primero, segundo, vigésimo primero, vigésimo sexto y trigésimo sexto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, artículo cuarenta y siete de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo cuarto transitorio de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno tiene a bien emitir los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la información pública requerida a través de la solicitud con número de folio 00099/ZUMPANGO/IP/2014, por y para **EL RECURRENTE**, que se hace consistir en:

*Información contenida en documentos de toda la estructura del municipio que soporten la descripción clara y precisa de los programas, actividades, metas y asignación de recursos, de todo lo programado, así como el grado de cumplimiento desde el primero de enero de dos mil trece hasta el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, es decir a la fecha en que **EL RECURRENTE** emitió su solicitud de información; basándose en la estructura programática*

9

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

*que operan los municipios, conformada por cinco categorías, 1.- funciones, 2.- subfunciones, 3.- programas, 4.- subprogramas y 5.- proyectos, como lo establece el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal.*

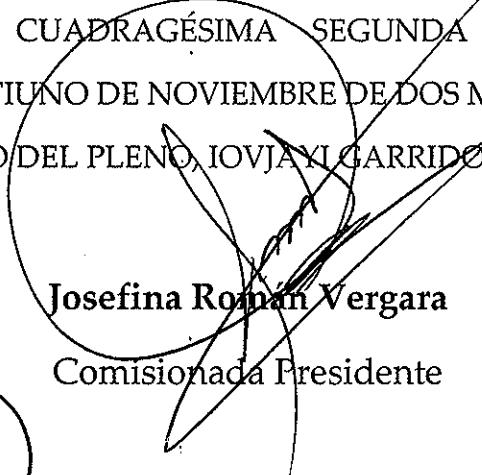
**TERCERO.** REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral setenta de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ

Recurso de Revisión: 01869/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

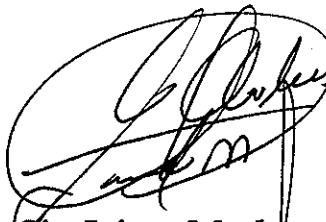
SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
**Josefina Román Vergara**

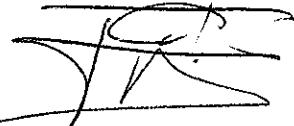
Comisionada Presidente

  
**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico Del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01869/INFOEM/IP/RR/2014.